

VIGILADO



ENTIDAD INSCRITA A



Estatuto 2022



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE DIOS GÓMEZ

COOABEJORRAL

¡Creceamos contigo!



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE DIOS GÓMEZ

COOABEJORRAL

¡Crecemos contigo!

Estatuto 2022
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Juan de Dios Gómez - Coobejorral

Oscar Evelio Yepes Quintero
Presidente Asamblea General

Gladys Elena Gallego Osorio
Secretaria Asamblea General

Abejorral, Antioquia
Marzo de 2022

CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.....	4
CAPÍTULO II PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES.....	4
CAPÍTULO III ASOCIADOS.....	7
CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	13
CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.....	18
CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	24
CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	50
CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	61
CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS.....	63
CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	64
CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN.....	65
CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	66
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES.....	67

I

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA Y NOMBRE: La Cooperativa es una persona jurídica, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en los servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los Principios Universales y la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto; se denomina: Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Dios Gómez y se denominará con el acrónimo Cooabejorral.

Artículo 2. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida; podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales y con los procedimientos que establecen las normas legales y el presente Estatuto.

Artículo 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Abejorral Antioquia y tendrá como radio de acción todo el territorio de Colombia, en cuyas localidades podrá establecer dependencias y las agencias que, a juicio del Consejo de Administración y previos estudios, sean necesarias y convenientes para la prestación de los servicios.

II

CAPÍTULO II PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: Cooabejorral, con base en los valores de la cooperación y la solidaridad, la ayuda mutua y la equidad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales, aplicará los Principios Universales del Cooperativismo:

- Asociación voluntaria y abierta, para todas las personas que cumplan los requisitos del vínculo común y acepten sus responsabilidades como asociados, sin discriminaciones.
- Propiedad colectiva y control democrático de los asociados, teniendo cada uno derecho igual de voto y participación.

- Participación económica de los asociados: con la contribución equitativa de todos los asociados y el control colectivo sobre el capital social y los excedentes.
- Autonomía, autogestión e independencia.
- Educación permanente, entrenamiento e información, como un compromiso de todos y de la cooperativa con sus asociados.
- Integración y cooperación entre cooperativas: como estrategia para incrementar los beneficios de los asociados y la presencia del Movimiento Cooperativo.
- Preocupación por la comunidad de la cual forma parte, trabajando siempre por la protección ambiental de la misma y el cumplimiento de las responsabilidades sociales.
- Operación no lucrativa fundamentada en criterios de servicios y beneficios a los asociados, sus familias y la comunidad.

Artículo 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO:

Cooabejorral, como asociación autónoma de personas, agrupa a sus asociados para la satisfacción de necesidades comunes, económicas, sociales y culturales, velando por mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias, conjugando recursos para la prestación de servicios con énfasis en ahorro y crédito y para emprender proyectos que fomenten y organicen en forma autogestionaria actividades productivas, comerciales, de prestación de servicios, formativas, recreativas, en procesos de trabajo solidario que generen y fortalezcan los ingresos de los asociados, beneficiando a la comunidad en general.

Cooabejorral podrá realizar operaciones de descuentos a través de libranza con recursos provenientes de actividades lícitas.

Artículo 6. ACTIVIDADES: Para cumplir con el objeto social, Cooabejorral podrá desarrollar operaciones financieras y las actividades que le competan, como cooperativa especializada en ahorro y crédito que a continuación se enumeran:

- a) Captar ahorros en todas sus modalidades legales.
- b) Otorgar créditos en todas sus modalidades legales.
- c) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.

- d)** Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e)** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o privado de cualquier orden.
- f)** Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.
- g)** Emitir bonos.
- h)** Prestar servicios y desarrollar planes de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en cumplimiento de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, puedan llevarse a cabo, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios Cooabejorral no puede utilizar recursos provenientes de la captación de ahorros.
- i)** Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios.
- j)** Cooabejorral puede invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, esté conforme con la ley y no exceda del monto máximo permitido por esta.
- k)** Celebrar convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
- l)** Crear fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios complementarios e institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado.
- m)** Contratar pólizas de seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario que amparen los aportes, depósitos, cartera y bienes en general de los asociados, sus familias y la Cooperativa.
- n)** Cooabejorral en virtud del doble carácter económico y social que la distingue podrá realizar actividades dirigidas a sus asociados y a su grupo familiar, tales como celebraciones especiales, cursos o talleres, entre otros, los cuales se reglamentarán por parte del Consejo de Administración.
- o)** Las que autorice el Gobierno Nacional.

Artículo 7. Cooabejorral por reglamentación expedida por el Consejo de Administración, organizará los servicios propios de sus actividades.



CAPÍTULO III ASOCIADOS

Artículo 8. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen la calidad de asociados las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociados de Cooabejorral las personas naturales, las jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente Estatuto y los Reglamentos.

Parágrafo. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado pague el primer valor de aporte social determinado en el presente Estatuto, además de llenar los requisitos y trámites definidos en ellos y en los reglamentos especiales aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a) Presentar por escrito solicitud de afiliación a la Gerencia de la Cooperativa, que deberá estudiarla y responderla lo más pronto posible.
- b) Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante.

Parágrafo. El Consejo de Administración faculta a la Gerencia, o a quien esta delegue, para aceptar como asociados las personas naturales y jurídicas que se vinculen a Cooabejorral y que cumplan estrictamente los requisitos aquí mencionados. La Gerencia informará al Consejo de Administración las solicitudes aprobadas de los nuevos asociados en su reunión mensual.

- c) Los asociados mayores de catorce (14) años pagarán un aporte social inicial equivalente al diez y seis por ciento (16%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), aproximándolo a la cifra de mil más cercana; los menores de catorce (14) años cancelarán unos aportes sociales iniciales equivalentes al cuatro por ciento (4%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), aproximándolo a la cifra de mil más cercana.
- d) Diligenciar por completo el formato de vinculación a la Cooperativa, proporcionando toda la información de carácter personal, laboral y económica requerida y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) Estar dispuesto a recibir capacitación en economía solidaria básica y la inducción de los servicios de la Cooperativa en la programación que tenga establecida Cooabejorral.

Artículo 10. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a) Presentar por escrito y por intermedio de su representante legal, solicitud de afiliación a la Gerencia de la Cooperativa, que deberá estudiarla y responderla lo más pronto posible.
- b) Presentar el certificado de existencia y representación legal vigente.
- c) Proporcionar toda la información de carácter social, actividades y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso, en el marco de las normas legales vigentes.
- d) Pagar los aportes sociales iniciales equivalentes al diez y seis por ciento (16%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), aproximado a la cifra de mil más cercana.
- e) Presentar los estados financieros al último corte anual y del mes anterior a la fecha de la solicitud de vinculación y demás documentos contables y legales requeridos de conformidad con la legislación vigente.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente Estatuto.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio social de Cooabejorral y que conduzcan al pánico financiero.
- f) Cumplir las demás obligaciones que adquiere con la Cooperativa.
- g) Utilizar adecuadamente los servicios de Cooabejorral.
- h) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a estas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado o elegido.
- j) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como de los demás eventos a que se le cite.
- k) Acatar el presente Estatuto.
- l) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. SON DERECHOS GENERALES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Utilizar los servicios de Cooabejorral y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooabejorral tiene establecidos para sus asociados.
- f) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- g) Fiscalizar la gestión de Cooabejorral.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- i) Presentar quejas y reclamos ante el órgano competente y recibir de él las explicaciones, aclaraciones o justificaciones que le correspondan.
- j) Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c) Por muerte.
- d) Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica.
- e) Por exclusión.

Artículo 14. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado presentará una comunicación escrita dirigida a la Gerencia de la Cooperativa oficializando su voluntad de retirarse.

Parágrafo. El Consejo de Administración faculta a la Gerencia, o a quien esta delegue, para aceptar las solicitudes de retiro de los asociados personas naturales y jurídicas. La Gerencia informará al Consejo de Administración las solicitudes aprobadas de los asociados retirados.

Artículo 15. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de Cooabejorral podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a la Cooperativa, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el Estatuto vigente.

Artículo 16. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión adoptada será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

Artículo 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a Cooabejorral por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 18. MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizará una vez se haga saber a Cooabejorral, con el certificado de defunción, u otras determinadas por la ley, la cual debe ser incorporada en el acta del Consejo de Administración.

Los saldos a favor del asociado fallecido, aportes sociales y ahorros una vez descontados los saldos de las obligaciones económicas,

pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes.

Artículo 19. HEREDERO DEL ASOCIADO FALLECIDO O INCAPACITADO PERMANENTE: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a Coabejorral, en calidad de asociado, la persona que aquel hubiera registrado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Entidad, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos legales y del Estatuto.

Artículo 20. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: Se entenderá perdida la calidad de asociada, de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

Artículo 21. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c) Por servirse de Coabejorral en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
- d) Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que Coabejorral requiera.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- f) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- g) Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 11 del presente Estatuto.

Parágrafo. El Consejo de Administración queda facultado para proceder a la exclusión de un asociado que incurra en lo dispuesto en el literal f) del presente artículo, siempre y cuando la Gerencia demuestre que se ha llevado el debido proceso de comunicación con el asociado.

Artículo 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor por tres (3) meses.

IV

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES: Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina interna y para eso deberá conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de la defensa, la equidad y la vigencia de los principios y doctrina cooperativa. En la aplicación de sanciones deberá prevalecer el interés general de la Cooperativa y de la colectividad.

Artículo 24. SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los Principios Cooperativos, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del asociado, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos y/o servicios cooperativos por tres (3) meses.
- d) Exclusión.

Parágrafo. La aplicación de cualquiera de las sanciones das en este artículo no exime, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa.

Artículo 25. Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes

cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de Coobejorral y el impacto social o daño que cause a la Entidad, a los asociados o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.

Artículo 26. AMONESTACIÓN: Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente Estatuto efectúe la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. El asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

Artículo 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los servicios que tenga establecidos Coobejorral contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición y especialmente por ofender gravemente de palabra a directivos, asociados o empleados de la Cooperativa.

La suspensión temporal del uso de los servicios, será de treinta (30) días hábiles.

Artículo 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión temporal de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción de treinta (30) días hábiles. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, con el fin de

garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

La Junta de Vigilancia en tales investigaciones internas deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente infringidas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día calendario siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días calendario para recibir las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) días

calendario siguientes a que esta se produzca.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

Parágrafo. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

Artículo 30. NOTIFICACIONES: La notificación personal es la que se hace a la persona contra quien se surte la actuación, de manera personal y en el lugar donde se encuentre, haciéndole entrega de la providencia que se notifica, de cuyo hecho se dejará constancia suscrita por el notificado y el notificador. Si el notificado no quiere o no puede firmar, lo hará a ruego otra persona que presencie el hecho.

La notificación por edicto se hace en papel común, con inserción de la providencia que se notifica, fijándolo en lugar visible de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles, de lo cual se dejará constancia por el notificador. En uno y otro caso se entregará al notificado o se le enviará por correo certificado copia de la resolución que se notifica.

Artículo 31. NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN: La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no puede hacerse la notificación personal, se podrá hacer por correo certificado a la última dirección que tenga reportada el asociado o se fijará edicto en papel común en un lugar público de la Cooperativa en un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la decisión. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos. Confirmada la resolución, esta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de expedición.

Artículo 32. RECURSOS: Contra las sanciones aplicadas a un asociado proceden los recursos de reposición ante el órgano que decretó la misma con el fin de que se aclare, modifique o revoque; y

el de apelación que podrá ser propuesto en subsidio al de reposición ante el Comité de Apelación, nombrado por la Asamblea General para tal fin.

Artículo 33. De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del quinto (5) día hábil después de haber sido introducido al correo, la comunicación certificada o desfijado el edicto.

Parágrafo. Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la Cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de Coabejorral.

Artículo 34. El recurso de reposición será resuelto por el órgano que decretó la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 35. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 36. Las sanciones de llamada de atención o amonestación quedarán en firme y serán ejecutoriadas una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso.

Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión solo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Artículo 37. A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con Coabejorral. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa antes de su exclusión.

Artículo 38. El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos el Consejo de Administración puede dar por terminados los plazos de la obligación pactada a favor de Coabejorral y efectuará los cruces

y compensaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Entidad. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

Artículo 39. En caso de disolución de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento de hecho.

Artículo 40. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS: Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité asesor o auxiliar y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

Parágrafo 1. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de dirección y control y comités asesores y auxiliares dará lugar a la exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

Parágrafo 2. La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente Estatuto.

V

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. PATRIMONIO: El patrimonio de Cooabejorral lo constituye:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios decretados por la Asamblea General de acuerdo con la ley y el Estatuto.
- b) Los aportes sociales amortizados.
- c) Los fondos y reservas.

- d) El superávit.
- e) Los auxilios y donaciones que reciba con destinación patrimonial.
- f) El resultado de la adopción al nuevo marco técnico normativo.

Artículo 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, serán cancelados en dinero, siendo determinados en las normas del presente Estatuto y por la Asamblea General.

Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de Cooabejorral, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y son inembargables.

Artículo 43. La Cooperativa, por medio de la Gerencia o la persona que esta delegue, certificará cada año al asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posea; tal certificación no puede considerarse título valor o documento negociable.

Artículo 44. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ASOCIADOS MAYORES DE 14 AÑOS Y PERSONAS JURÍDICAS: Todo asociado persona natural mayor de catorce (14) años de edad y jurídica, deberá mantener efectivamente pagado en su aporte social como mínimo el equivalente a diez y seis por ciento (16%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), aproximado a la cifra de mil más cercana, lo cual lo acreditará como una de las condiciones para ser asociado hábil con derecho a los servicios y beneficios y a su participación en los procesos democráticos incluida la Asamblea General.

Parágrafo. Se consideran igualmente aportes sociales ordinarios los exigidos al asociado mayor de edad para la obtención del servicio de crédito.

Artículo 45. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES PARA ASOCIADOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD: Todo asociado menor de catorce (14) años de edad, deberá mantener efectivamente pagado en su aporte social como mínimo el equivalente al cuatro por ciento (4%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), aproximado a la cifra de mil más cercana, con lo cual acreditará una de las condiciones para ser asociado

hábil con derecho a los servicios y beneficios.

Artículo 46. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

Artículo 47. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, creado por la Asamblea de General de Asociados, la misma podrá, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

Artículo 48. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Son aquellos aportes que se readquieren de sus asociados con recursos del Fondo para Amortización de Aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988).

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Artículo 49. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES:

El capital social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su monto mínimo no reducible será el equivalente al setenta por ciento (70%) del saldo de la cuenta de los aportes sociales de los asociados calculados mensualmente sin que sea inferior al equivalente a 2.200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todos los casos el monto de los aportes sociales estará de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y normas legales vigentes.

Artículo 50. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES:

La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas.
- b) Transferir a la entidad que indique el Estatuto en caso de

liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 51. CESIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, solo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:

- a) Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
- b) Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
- c) Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la Cooperativa el asociado propietario.
- d) Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
- e) Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.

Parágrafo. La solicitud de cesión de los aportes sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del mismo.

Artículo 52. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado o disolución cuando se trate de

personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de noventa (90) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la(s) persona(s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo, Cooabejorral podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atenderá al fallo judicial.

Artículo 53. Está prohibido el retiro parcial de aportes sociales, la liberación parcial de aportes por parte de Cooabejorral o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar solo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible.

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del diez por ciento (10%) como persona natural o del cuarenta y nueve por ciento (49%) como persona jurídica del total de los aportes sociales de Cooabejorral.
- Cuando Cooabejorral amortice o readquiera aportes sociales de sus asociados.
- Cuando se liquide la organización solidaria.

Artículo 54. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución de aportes lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como estas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas y otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y estabilidad económica de Cooabejorral.

Artículo 55. RESERVAS: Las reservas serán de carácter

permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos, esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Artículo 56. FONDOS: Cooabejorral podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales sean creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

Artículo 57. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación es un fondo pasivo social de carácter agotable, tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Artículo 58. FONDO DE SOLIDARIDAD: Es un fondo pasivo social de carácter agotable. El Fondo de Solidaridad y ayuda mutua tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, previsión, asistencia, seguridad social de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Artículo 59. OTROS FONDOS Y RESERVAS DE UTILIZACIÓN E INCREMENTO: La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para tal efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Igualmente, Cooabejorral podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 60. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no

podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

Artículo 61. POLÍTICAS DE COSTOS DE SERVICIOS:

Cooabejorral cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 62. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se prepararán y presentarán los estados financieros bajo el nuevo marco técnico normativo que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de asociados o delegados.

Artículo 63. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

- Cuarenta por ciento (40%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
- Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Amortización de Aportes Sociales.
- Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

Primero: Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

Segundo: Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

Tercero: Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

Parágrafo. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiera empleado para compensar pérdidas.

VI

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 64. La Administración de Cooabejorral estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el representante legal.

Artículo 65. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de Cooabejorral y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Artículo 66. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados o delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con corte al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o elección de delegados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a siete (7) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán ponerse al día en sus obligaciones y quedar hábiles para asistir con voz y voto a la Asamblea.

Artículo 67. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el fiel y cabal cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derive estrictamente de estos.

Artículo 68. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, por determinación del Consejo de Administración, siempre y cuando el número de asociados sea superior a mil (1.000), por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. El número de delegados será de cincuenta (50) principales y diez (10) suplentes numéricos, proporcionales al número de asociados por agencia o zona electoral, elegidos de acuerdo a la reglamentación correspondiente expedida por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Para determinar el número de delegados por agencia o zona electoral, se hará la sumatoria de los asociados hábiles de todas las agencias o zonas electorales al cierre del corte del mes anterior a la fecha en que se inicia el proceso de postulaciones para la elección de delegados, según reglamentación del Consejo de Administración; luego se dividirá el número total de asociados hábiles a la misma fecha en cada agencia o zona electoral, entre el número total de asociados hábiles de todas, obteniendo así un porcentaje que se aplicará para determinar el número de delegados a elegir en cada una de las agencias o zonas electorales, es decir, ese mismo porcentaje se le aplicará al total de los cincuenta (50) delegados principales y diez (10) suplentes numéricos, arrojando como resultado el número de los delegados principales y suplentes a elegir para cada agencia o zona electoral.

Parágrafo 2. Las fracciones que se obtengan en el cómputo anterior se aproximarán al número entero más cercano, bien sea ascendente o descendente.

Artículo 69. REQUISITOS PARA SER DELEGADO:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad como asociado igual o superior a un (1) año.
- c) Acreditar el curso básico de veinte (20) horas en economía solidaria, responsabilidad de los administradores y finanzas, o estar dispuesto a recibirlo en un término no superior a sesenta (60) días calendario en el caso de resultar electo.
- d) Conocer con claridad los servicios de Cooabejorral.
- e) No haber sido sancionado o suspendido disciplinaria, penal o administrativamente en el último año.
- f) Encontrarse al día en sus obligaciones en Cooabejorral al día de la postulación.
- g) No haber sido desvinculado como empleado por faltas graves al reglamento interno de trabajo.

Artículo 70. LOS DELEGADOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- a) Recibir la educación y la capacitación cooperativa y empresarial que les permita un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- b) Asistir a las reuniones de carácter informativo convocadas por Cooabejorral.
- c) Informar oportunamente al Consejo de Administración, como mínimo con dos (2) días calendario de anterioridad a la fecha de la Asamblea, sobre la imposibilidad de asistir a las reuniones de Asamblea General con el fin de que este organismo convoque a los suplentes correspondientes.
- d) Promover reuniones de carácter informativo con los asociados de las agencias o zonas electorales a través de las cuales fueron elegidos.
- e) Promover la participación de los asociados en las actividades programadas por la Cooperativa y de manera particular en el proceso de elección de delegados.
- f) Presentar al Consejo de Administración iniciativas y

recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de Cooabejorral y la prestación de los servicios.

- g) Promover la Cooperativa y difundir las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad en general.
- h) Ejercer de manera correcta su derecho a elegir y ser elegido, de acuerdo con lo establecido en la ley, el Estatuto y las respectivas reglamentaciones.
- i) Cumplir a cabalidad las funciones y responsabilidades de los cargos que asuma por elección en la Asamblea o por designación del Consejo de Administración en los comités de apoyo de la Cooperativa.
- j) Cumplir, como miembro de la Asamblea General de delegados, las funciones que establecen la ley, el Estatuto y los reglamentos para la misma.
- k) Las demás que por reglamentación de la misma Asamblea se le asignen, de acuerdo con la ley y el Estatuto.

Artículo 71. PERÍODO DE LOS DELEGADOS: Los delegados serán elegidos para un período institucional de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Artículo 72. REMOCIÓN DEL DELEGADO: Los delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:

- a) Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de Cooabejorral.
- b) Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa y con los asociados que representan.
- c) Por la inasistencia injustificada a las asambleas ordinarias y extraordinarias programadas por Cooabejorral.
- d) Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del reglamento.

Parágrafo 1. Los delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, perderán su investidura por decisión mayoritaria del Consejo de Administración, quien informará al respectivo suplente con el fin de que asuma las funciones.

Parágrafo 2. Los delegados que pierdan su investidura, tendrán

derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación, conforme con el artículo 32 y subsiguientes concordantes del presente Estatuto.

Parágrafo 3. La persona natural o jurídica que sea removida como delegado, no podrá aspirar al mismo dentro de los cinco (5) años subsiguientes a la fecha de su remoción.

Artículo 73. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO: Se pierde la calidad de delegado por pérdida de la calidad de asociado, por disolución de la persona jurídica y por la elección de nuevos delegados.

Artículo 74. CONVOCATORIA: La Convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración, mediante comunicación a través de avisos en lugares visibles en las diferentes agencias, sitio web o cualquier otro medio de comunicación de que disponga la Cooperativa.

Artículo 75. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinado.

- a) Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria transcurrido los dos (2) primeros meses del año, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de asociados hábiles solicitarán al Consejo de Administración dicha convocatoria en el término de los diez (10) días siguientes.
- b) Si pasados cinco (5) días de haberse elevado tal solicitud al Consejo de Administración no se ha efectuado la convocatoria, esta se hará directamente por el organismo solicitante. En todo caso la Asamblea deberá ser convocada con la antelación prevista en el Estatuto y celebrarse a más tardar el día 31 de marzo de cada año.
- c) Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, efectuada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por la Revisoría Fiscal y en última instancia por la totalidad de los asociados que solicitaron la convocatoria en los términos consagrados en los artículos 30

y 31 de la Ley 79 de 1988, esta será convocada directamente por el organismo solicitante en el término de los diez (10) días siguientes.

Artículo 76. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea se observarán las siguientes normas:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración, o un empleado de la Cooperativa con amplia experiencia, conocimiento e idoneidad en el tema.
- b) El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- c) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes al momento de la toma de la decisión.
- d) Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a Cooabejorral participarán en la Asamblea por intermedio de su representación legal o de la persona que este designe.

Parágrafo. Los menores de edad podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz más no voto.

e) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas, se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la entidad.
- Lugar.
- Fecha y hora de la reunión.
- Orden del día.
- Forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que convocaron.
- Número de asociados o delegados asistentes.
- Número de los convocados.
- Los asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos; las constancias presentadas por los asistentes en la reunión; nombramientos efectuados y la hora y fecha de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del presidente y secretario (a) de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Artículo 77. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN: Los asociados, dentro de los siete (7) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, podrán examinar los libros y papeles de trabajo y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de Coabejorral.

Son objeto de inspección: Libro de actas de asambleas generales, libro de actas de Consejo de Administración, libro de registro de asociados, libros oficiales de contabilidad, correspondencia relacionada con los negocios y estados financieros.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Artículo 78. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORÍA FISCAL: La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en sados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente

electoral de listas o planchas, por mayoría absoluta o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.

En el caso de la elección de la Revisoría Fiscal, la votación se hará por votación uninominal, para tal efecto la elección se podrá hacer por mayoría absoluta o votación secreta.

Parágrafo 1. En caso de la que la Asamblea General apruebe efectuar la elección por planchas, tanto para Consejo de Administración como para Junta de Vigilancia, se aplicará el cociente electoral, la secretaría de la Asamblea recibirá las planchas y le dará un número de orden, dicha plancha deberá contener igual número de cargo a proveer principales y suplentes.

De igual manera se hará la elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia, solo que los cargos a ocupar son tres (3) principales y tres (3) suplentes y para el caso del Consejo de Administración serán cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.

Parágrafo 2. En caso de que la Asamblea General apruebe efectuar la elección tanto para Consejo de Administración como para Junta de Vigilancia que se realice por votación uninominal, se procederá de la siguiente manera:

- a) La secretaría de la Asamblea recibirá la inscripción de los asociados postulados y asignará un número de orden en correspondencia a su inscripción.
- b) Cada asociado a través de voto secreto, elige un asociado de su preferencia, es decir, se deben inscribir igual o más número de personas aspirantes mínimo por el número de cargos a ocupar.
- c) Las cinco mayores votaciones en orden descendente ocuparán los cinco (5) cargos principales del Consejo de Administración y los siguientes mayores cinco (5) votaciones ocuparán los cargos de suplentes del Consejo de Administración.

De igual manera, se hará la elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia, sólo que los cargos a ocupar son tres (3) principales y tres (3) suplentes.

Parágrafo 3. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no se aplicará la mayoría absoluta, solo la mayoría como resultado del proceso democrático.

Artículo 79. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el reglamento interno de la misma y el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea General.
- b) Elegir dos (2) asociados para que revisen y aprueben el acta.
- c) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- d) Elegir la Mesa Directiva para sus reuniones.
- e) Reformar el Estatuto.
- f) Examinar los informes de la administración, la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, así como los estados financieros.
- g) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- h) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- i) Autorizar a la administración la enajenación de cualquier bien inmueble, si la negociación supera los mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- j) Aprobar el Código de Buen Gobierno.
- k) Elegir el Comité de Apelaciones.
- l) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- m) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- n) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- o) Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- p) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

- q) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
- r) Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
- s) Aprobar la integración, fusión o incorporación, transformación a otras entidades de igual naturaleza.
- t) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- u) Nombrar liquidador y su suplente en caso de disolución decretada por la misma Asamblea.

Artículo 80. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinados a las directrices políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos institucionales de dos (2) años, pudiendo actuar hasta por un (1) período institucional adicional consecutivo y ser nuevamente elegidos consejeros luego de un (1) año de desvinculación del Consejo.

Parágrafo. Entiéndase por período institucional anual el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de nuevos directivos.

Artículo 81. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente; elegirá un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia o del revisor fiscal de Cooabejorral.

Artículo 82. REGLAMENTACIÓN: En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los

comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 83. Las operaciones de crédito realizadas con asociados con más del cinco por ciento (5%) de los aportes sociales, integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, representantes legales, personas jurídicas en las cuales los anteriores sean administradores o miembros de organismos de control y vigilancia, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los directivos, deben ser aprobadas en reunión del Consejo de Administración como mínimo por las cuatro quintas (4/5) partes de sus integrantes. En el acta se debe dejar constancia del cumplimiento de las normas sobre el límite de otorgamiento de crédito. No se debe tener excepciones.

Artículo 84. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Ser asociado o delegado hábil de Cooabejorral.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa u otras cooperativas, caso en el cual deberá acreditarse por escrito.
- c) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, tanto para el día en que se inscriba como candidato a consejero, como el día en el que se lleve a cabo la Asamblea General donde se cumplirá con la elección del Consejo de Administración.
- d) No haber sido sancionado durante un (1) año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e) Acreditar o comprometerse a recibir en un tiempo máximo de tres (3) meses el nivel medio de economía solidaria.
- f) Para ser miembro del Consejo de Administración, además, es requisito demostrar tener capacidad, actitud personal, conocimientos generales de administración, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad, conforme a las disposiciones de ley.

- g)** Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de Administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

- h)** Cumplir con los requerimientos establecidos en las Reglas Internas de Ética y de Buen Gobierno adoptadas por Cooabejorral. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i)** No haber sido condenado por delito, sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la Cooperativa.
- j)** No haber realizado campaña en contra de la Cooperativa o sus directivos, mediante hechos que sean debidamente comprobados.
- k)** No podrá postularse simultáneamente como candidato a la Junta de Vigilancia de Cooabejorral.
- l)** No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la Cooperativa.
- m)** El aspirante al Consejo de Administración no podrá ser cónyuge, compañero permanente, ni tener vínculo hasta el

segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

Igualmente, no podrá tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, cónyuge o compañero permanente con cualquiera de los empleados de Cooabejorral.

- n) El aspirante no podrá ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra entidad similar, con actividades que compitan con Cooabejorral.

Parágrafo 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto para el Consejo de Administración; bajo formato definido por la cooperativa para su inscripción. El aspirante también aceptará por escrito ser consultado en centrales de riesgo a fin de establecer su comportamiento comercial.

Parágrafo 2: La Junta de Vigilancia previamente verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo, dando cumplimiento al reglamento que el Consejo de Administración expida para tal efecto.

Artículo 85. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o cuando faltan a cinco (5) no continuas, del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio del mismo organismo, según el calendario de reuniones adoptado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Consejo de Administración.
- c) Por incurrir en causales de sanción o exclusión.
- d) Por haber perdido la calidad de asociado, por cualquiera de las causas señaladas para ello en el Estatuto.

Parágrafo. El Consejo de Administración proferirá la resolución y vacancia del cargo respetando el debido proceso.

Artículo 86. CONSEJEROS SUPLENTE: Los miembros suplentes del Consejo de Administración, numéricamente, reemplazarán a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes. En el caso de ausencias permanentes ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo institucional del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz; tendrán voto cuando estén reemplazando un miembro principal.

Artículo 87. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General de asociados o delegados, el Estatuto y la ley, cumplirá con las siguientes funciones para realizar el objeto social:

1. De planeación:

- a) Concretar y diseñar políticas, planes, estrategias y programas.
- b) Aprobar o improbar el plan estratégico de la Entidad, presentado por la Gerencia.
- c) Aprobar o improbar el plan anual de actividades elaborado por la Gerencia.
- d) Realizar ajustes periódicos al plan de actividades.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos, costos y gastos.
- f) Aprobar el presupuesto de inversión del Fondo de Educación, Solidaridad y otros fondos creados.
- g) Estudiar y aprobar la apertura o cierre de agencias y sucursales, así como los puntos de información, de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Participar en planes y programas de protección del medio ambiente.
- i) Adoptar los planes del balance social.

- j) Considerar programas de servicio a la comunidad.
- k) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la Cooperativa.
- l) Fijar las políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de los sistemas de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas organizacionales necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la Cooperativa.
- m) Establecer límites tanto a pérdidas máximas como a niveles máximos de exposición a los diferentes riesgos que se vayan tratando en la Cooperativa.

2. De organización:

- a) Elegir entre sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario y fijarles sus funciones.
- b) Aprobar y actualizar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Administración.
- c) Reglamentar el Estatuto vigente.
- d) Nombrar el gerente y al respectivo suplente quien será el representante legal suplente de la Cooperativa; fijar la remuneración al principal, y cuando sea del caso, fijarle la remuneración al suplente. Removerlos de su cargo en caso de presentar causas que lo justifiquen.
- e) Designar los integrantes del Comité de Riesgos y el Comité Interno de Evaluación de Riesgo de Liquidez de la Cooperativa, así como los integrantes de los demás comités que las normas lo requieran.
- f) Conformar los comités asesores y auxiliares permanentes y los temporales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y asignarles las funciones correspondientes. Cuando sea del caso aprobar su reglamentación.
- g) Fijar la planta de cargos de la Cooperativa y el nivel de

remuneración.

- h) Decidir sobre la exclusión de asociados y los recursos de reposición respectivos.
- i) Aprobar solicitudes de incorporación que le soliciten otras cooperativas de ahorro y crédito con base en estudio técnico que lo justifiquen o negarla en caso contrario.
- j) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo, el PESEM, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos (incluido el de fondos sociales), darles el seguimiento, controlar su ejecución y evaluar periódicamente los resultados, con la consiguiente aprobación de los ajustes necesarios.
- k) Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto.
- l) Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes para ser presentados a estudio y aprobación de la Asamblea General.
- m) Autorizar al gerente para celebrar contratos y para efectuar operaciones cuya cuantía en cada caso exceda los topes establecidos en el Estatuto.
- n) Someter a arbitramiento la solución de conflictos que surjan entre la Cooperativa y los asociados o entre estos, cuando así lo dispongan las partes.
- o) Reglamentar y aprobar la apertura de sucursales y agencias de la Cooperativa con base en resultados de estudios técnicos y cumpliendo las regulaciones legales pertinentes.
- p) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación para cada una de ellas.
- q) Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea General.
- r) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe detallado de la gestión administrativa, resultados, situación y proyecciones sociales y económicas.

- s) Reglamentar la forma como los asociados pueden ejercer el derecho de inspección.
- t) Recomendar a la Asamblea General la forma de distribución de los excedentes.
- u) Estudiar y atender los informes de la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los distintos comités.
- v) Reglamentar el procedimiento para el trámite y solución de las quejas y reclamos de los asociados.
- w) Reglamento de los servicios: Para el funcionamiento y la puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, las fuentes de recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que minimicen los riesgos y garanticen la satisfacción de las necesidades de los asociados.
- x) Reglamentar todos los aspectos administrativos, de servicios financieros y sociales, así como todos aquellos asuntos que lo requieran para un correcto funcionamiento y el desarrollo de las atribuciones que le confiere el Estatuto.
- y) Presentar a la Asamblea propuestas de reforma del Estatuto.

3. De dirección

- a) Evaluar permanentemente la gestión gerencial, de acuerdo a la metodología definida por el Consejo de Administración.
- b) Reglamentar el monto máximo de las operaciones financieras y de inversión autorizadas al gerente.
- c) Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades y organismos cooperativos.
- d) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la Entidad o someterlo a arbitramento.
- e) Aplicar las disposiciones sobre el monto y naturaleza de las pólizas que deban presentar el gerente y los empleados que

manejen bienes, fondos y valores de la Entidad.

- f) Aplicar sanciones a los asociados de acuerdo con el régimen establecido en el Estatuto.
- g) Convocar al Comité de Apelaciones.
- h) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito de las siguientes personas (cualquiera sea su cuantía): asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del total de los aportes sociales de Coabejorral, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, representantes legales, personas jurídicas de las cuales las anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia, los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los ítems anteriores y los créditos que según el reglamento vigente sean de su competencia.

4. De control:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y el Estatuto vigente.
- b) Garantizar conjuntamente con el gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.
- c) Determinar las clases y montos de los seguros para la correcta protección de la Cooperativa y de sus asociados.
- d) Aprobar y adoptar el manual de procedimientos para el control y prevención del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- e) Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta la Cooperativa.
- f) Nombrar el oficial de cumplimiento, principal y suplente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- g) Realizar cada seis (6) meses una evaluación de su desempeño, sobre la cual tomarán las correcciones pertinentes y se informará a la Asamblea General. La evaluación se realizará en los meses de enero y julio de cada año.

- h) Ejercer todas las funciones que le corresponden como órgano de administración permanente.

Parágrafo. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por este; así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

Artículo 88. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h) Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio.

Artículo 89. PROHIBICIONES: A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor
- b) de otra entidad similar, con actividades que compitan con la organización.
- c) Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f) Decidir sobre el reclutamiento, retiro y promoción del personal a cargo de la organización.
- g) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- j) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- k) Se les prohíbe a los miembros del Consejo de Administración tener vínculo de parentesco hasta tercer grado de

consanguinidad o afinidad y primero civil, cónyuges o compañero permanente con cualquiera de los empleados de Cooabejorral.

Artículo 90. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA: A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- b) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, o de afinidad o primero civil del representante legal, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- d) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

Artículo 91. GERENTE: El gerente es el representante legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Administración, elegido por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo, de acuerdo con los respectivos reglamentos y manuales de funciones que se adopten, según las normas legales vigentes.

El aspirante a ser gerente de Cooabejorral deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en cargos directivos de representación legal de entidades de carácter financiero y/o cooperativas de ahorro y crédito o cinco (5) años en cargos administrativos de apoyo a la gestión y administración de entidades financieras y/o cooperativas de ahorro y crédito.

Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de

- b) fondos y bienes.

- c) Condiciones de aptitudes e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- d) Acreditar formación y capacitación en planeación estratégica, normatividad cooperativa y financiera, definición, ejecución y evaluación de proyectos.
- e) Formación profesional en administración, finanzas, contabilidad, economía o carreras afines con formación especializada en cualquiera de las áreas de su profesión.
- f) No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la inspección, control y vigilancia de las cooperativas o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
- g) No tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado.

Parágrafo. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y sea posesionado por el ente de supervisión además de presentar las fianzas fijadas por el Consejo de Administración.

Artículo 92. GERENTE SUPLENTE: En sus ausencias temporales o accidentales el gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien nombrará un suplente permanente que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al gerente.

Parágrafo 1. El cargo de gerente principal o suplente no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control.

Parágrafo 2. Cuando un integrante de los órganos de dirección y control desee postularse a la gerencia principal o suplente, o cualquier otro cargo como empleado de Coabejorral deberá renunciar a su cargo con seis (6) meses de anticipación a su postulación.

Artículo 93. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Consejo de Administración removerá al Gerente por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- b) Por violación a los Principios del Cooperativismo, los reglamentos o el Estatuto de la Cooperativa.
- c) Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, el Estatuto y reglamentos vigentes.
- d) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.
- e) Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
- f) Desatención a las órdenes de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g) Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para conocimiento del Consejo de Administración.
- h) Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o de la entidad de vigilancia y control.
- i) Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en el Estatuto y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
- j) Por abierto enfrentamiento con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración y control.
- k) Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
- l) Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración en las que participa.
- m) Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y el Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador permanente de la Entidad.

Artículo 94. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- a)** Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b)** Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y los presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c)** Mantener las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- d)** Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e)** Realizar operaciones activas y pasivas hasta por quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con excepción de las operaciones relacionadas con el Fondo de Liquidez.
- f)** Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específica sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- g)** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- h)** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- i)** Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- j)** Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le

determinen los reglamentos.

- k) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- l) Firmar los estados financieros.
- m) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo. Las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las mismas actividades de la Cooperativa, las desempeñará por sí o mediante delegación en los colaboradores y demás empleados de la Entidad.

Artículo 95. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

- a) En Cooabejorral el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b) En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.
- d) En ningún caso el gerente o representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
- e) Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

Artículo 96. DEBERES Y OBLIGACIONES: En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores el gerente de Cooabejorral, deberá:

- a)** Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
- b)** Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos y reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c)** Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración al menos lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - La situación financiera y el desempeño del estado de resultados de la organización solidaria.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la organización.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deben ser conocidas por el Consejo de Administración, en este caso, corresponderá definir al Consejo, los asuntos que considere relevantes.
- d)** Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
- e)** Contratar y mantener personal competente.
- f)** Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- g)** Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.

- h) Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- i) Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

Artículo 97. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

- a) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
- b) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
- e) Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración y empleados de la organización.
- f) Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.
- g) Se le prohíbe al gerente, tener vínculo de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, cónyuge o compañero permanente con los empleados de la Cooperativa.

VII

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 98. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal.

Artículo 99. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el organismo de control social delegado por la Asamblea General y tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente Estatuto. Podrán actuar sus integrantes hasta por dos periodos consecutivos.

Parágrafo. Para efectos del corte de período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable en lo posible a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

Artículo 100. FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea elegida, se designará un presidente y un secretario.

Artículo 101. SESIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez por cada mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su presidente y con el fin de tratar asuntos urgentes.

Los suplentes tendrán la potestad de asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

Artículo 102. DECISIONES: Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, se adoptarán por unanimidad.

El secretario de la Junta de Vigilancia, en forma clara y concisa, llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 103. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser suspendidos en sus funciones por las mismas causales consagradas para el Consejo de Administración en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de

Vigilancia incurra en alguna de las mencionadas causales o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, la misma Junta de Vigilancia procederá oficiosamente a decretar la remoción por votación unánime favorable de los integrantes restantes y asumirá las funciones el suplente respectivo por el tiempo restante del removido

La decisión podrá impugnarse por el afectado mediante apelación ante el Comité de Apelaciones, pero este no podrá ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados con dos (2) periodos institucionales de suspensión del derecho a elección.

Artículo 104. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las mismas causales aplicadas al Consejo de Administración.

Artículo 105. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los aspirantes a ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado o delegado hábil de Cooabejorral.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa u otras cooperativas, caso en el cual deberá acreditarse por escrito.
- c) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, tanto para el día en que se inscriba como candidato a Junta de Vigilancia, como el día en que se lleve a cabo la Asamblea General donde se cumplirá con la elección de la misma.
- d) No haber sido sancionado durante un (1) año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e) Acreditar o comprometerse a recibir en un tiempo máximo de tres (3) meses el nivel medio de economía solidaria.

- f)** Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- g)** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la Junta de Vigilancia.
- h)** Cumplir con los requerimientos establecidos en las Reglas Internas de Ética y de Buen Gobierno adoptadas por Coabejorral. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i)** No haber sido condenado por delito, sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la Cooperativa.
- j)** No haber realizado campaña en contra de la Cooperativa o sus directivos, mediante hechos que sean debidamente comprobados.
- k)** No podrá postularse simultáneamente como candidato al Consejo de Administración de Coabejorral.
- l)** No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la Cooperativa.
- m)** El aspirante a Junta de Vigilancia no podrá ser cónyuge, compañero permanente, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

Igualmente, no podrá tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, cónyuge o compañero permanente con cualquiera de los empleados de Coabejorral.

Parágrafo 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las prohibiciones e inhabilidades de la Junta de Vigilancia establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos, bajo formato definido por la Cooperativa para su inscripción. El aspirante también aceptará por escrito ser consultado en centrales de riesgo a fin de establecer su comportamiento comercial.

Parágrafo 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se inscriban para ser elegidos.

Artículo 106. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial los Principios Cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, a la Revisoría Fiscal y al organismo estatal de control y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el

procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y documentos contables.

- j) Velar por la ejecución adecuada de los fondos sociales de la Cooperativa.
- k) Llevar el control de la asistencia de los integrantes de los órganos de dirección y de los comités asesores y auxiliares de la Cooperativa a las reuniones que sean debidamente convocados.
- l) Tener acceso a las actas del Consejo de Administración para verificar su cumplimiento de las normas legales vigentes y la asistencia de sus integrantes a las sesiones.
- m) Enviar un informe ejecutivo al Consejo de Administración sobre su gestión mínimo cada tres (3) meses.
- n) Las demás que le asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieren al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna y la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia será la encargada de realizar el control social de la Cooperativa, el cual debe tener las siguientes características:

- Interno (realizado por los mismos asociados, no se puede delegar) y,
- Técnico (debidamente soportado).

Parágrafo 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el Estatuto.

Parágrafo 3. Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

Artículo 107. DEBERES GENERALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de

otras instancias de control como la Revisoría Fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la Cooperativa.
- h) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i) Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

Artículo 108. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia en Cooabejorral, les es prohibido:

- a) Ser miembro del Consejo de Administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b) Estar vinculado a Cooabejorral como empleado, asesor,

contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.

- c) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e) Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia o del órgano que haga sus veces.
- f) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- h) Se les prohíbe a los miembros de Junta de Vigilancia tener vínculo de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, cónyuges o compañeros permanentes con los empleados de la Cooperativa.

Artículo 109. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con

ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

- d) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

Artículo 110. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período institucional de dos (2) años, pudiendo actuar hasta por un (1) período institucional adicional consecutivo y ser nuevamente elegido revisor fiscal luego de un año de desvinculación.

El servicio de la Revisoría Fiscal podrá ser prestado por persona natural o jurídica a través de contador público con matrícula vigente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la autoridad competente.

Podrá ser removido por incumplimiento en sus funciones, incapacidad profesional, mala conducta comprobada por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; será reemplazado por el suplente por el resto del período.

Parágrafo. Entiéndase por período institucional anual el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de Revisoría Fiscal.

Artículo 111. LOS ASPIRANTES A LA REVISORÍA FISCAL DE COOABEJORRAL DEBERÁN ACREDITAR:

- a) Además del título profesional en contaduría pública debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditar formación académica de nivel universitario en el campo de la Revisoría Fiscal, la cual podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como revisor fiscal, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, estas condiciones son aplicables tanto para el revisor fiscal principal como para el suplente.
- b) Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria, preferiblemente en cooperativas de ahorro y crédito.

- c) Preferencialmente conocimientos en legislación de la actividad de ahorro y crédito.
- d) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras. El aspirante aceptará ser consultado en centrales de riesgo a fin de establecer su comportamiento comercial.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
- f) No ser asociado a Cooabejorral. Si lo ha sido, debe haberse retirado al menos un (1) año antes de su postulación.
- g) No ser asesor o empleado de la Cooperativa y si lo ha sido haber dejado de serlo al menos seis (6) meses antes de su postulación.
- h) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de Contadores o entidad que lo reemplace.
- i) Conocimiento y experiencia en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sistema de riesgos.
- j) No podrá estar ligado como cónyuge o compañero permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Administración, los administradores, Junta de Vigilancia y ninguno de los empleados o contratistas de la Cooperativa.
- k) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

Artículo 112. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Estatuto.
- b) Por ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.

Artículo 113. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de Cooabejorral cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven de acuerdo a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- g) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a las demás entidades de vigilancia y control y otras entidades que lo requieran.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el

presente Estatuto.

- k) Cumplir las demás funciones que le señale la ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo. El revisor fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y demás organismos colegiados de Coabejorral y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

VIII

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 114. LIMITACIÓN DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Coabejorral, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 115. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de estos organismos no podrán ser en forma simultánea miembros de ambos, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o asesores. Tampoco podrán celebrar contratos de asesoría ni de prestación de servicios con Coabejorral.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del representante legal o de empleados de confianza y manejo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Coabejorral.

Artículo 116. COMITÉ DE APELACIONES: El comité de apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente, hábiles elegidos por la Asamblea General para un período institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

Artículo 117. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES: Para ser miembro del Comité de Apelaciones

se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- c) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
- d) Estar presente en la Asamblea.
- e) Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- f) Acreditar educación cooperativa y solidaria en el nivel básico o estar dispuesto a recibirla en tres (3) meses.
- g) No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.

Artículo 118. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:
Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por la pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
- c) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
- d) Todas aquellas que le indique el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Artículo 119. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto serán de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

IX

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD
DE LA COOPERATIVA, DE LOS
DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS**

Artículo 120. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: Coabejorral se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 121. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración y el gerente de Coabejorral, serán responsables por la violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 122. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

Artículo 123. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión y muerte o disolución, el asociado y si existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Artículo 124. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Coabejorral con cargo a aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho a efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 125. GARANTÍAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

X

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 126. CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación y, en segunda instancia al procedimiento de arbitraje establecido en la Cámara de Comercio. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la Junta Conciliadora obligan a las partes, de modo, que, si no hubiere acuerdo, se acudirá al arbitraje o, en última instancia, los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 127. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN: La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y estos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá la Junta de Vigilancia.
- b) Si se trata de diferencias surgidas entre los asociados, cada parte elegirá individualmente un conciliador y estos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de Coabejorral. Los conciliadores que actúen en representación de la Cooperativa serán elegidos por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Conformada la Junta Conciliadora, esta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

Parágrafo 3. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante notario público y será de obligatorio cumplimiento.

XI

**CAPÍTULO XI
FUSIÓN, INCORPORACIÓN,
INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN
Y ESCISIÓN**

Artículo 128. FUSIÓN: La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuyo objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 129. INCORPORACIÓN: Coobejorral podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Artículo 130. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, para poner en práctica el principio de la integración y la cooperación con otras organizaciones similares, y para el desarrollo de actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 131. TRANSFORMACIÓN: Coobejorral podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario.

Artículo 132. ESCISIÓN: Coobejorral podrá escindirse, en otra u

otras entidades del sector solidario, la Cooperativa se debe comprometer a dar a conocer el proyecto de escisión a todos los asociados, de acuerdo al tiempo estipulado por ley, fijación del plazo dado por la escidente para que los asociados puedan expresar su voluntad en cuanto a la (s) entidad (es) a las cuales van a pertenecer, la decisión estará en manos de la Asamblea General.

Artículo 133. PROCEDIMIENTOS GENERALES: Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

XII

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 134. DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente Estatuto.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
- d) Por fusión o incorporación con otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores,
- f) Por las demás causales previstas por la ley.

Artículo 135. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución por la Asamblea General, se procederá así:

- a) A nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de dos (2) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea General no procediera a nombrarlos o no entrase a funcionar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) o la entidad de vigilancia y control vigente para las cooperativas en el momento, procederá a nombrarlos, según el caso y fijarles sus honorarios de acuerdo con la reglamentación existente.

- b) A notificar la decisión de disolución a la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) o la entidad de vigilancia y control vigente para las cooperativas en el momento, y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades o municipios donde haya asociados.
- c) A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes; suspender operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar a su razón social la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.
- d) Si quedare algún remanente, este será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

XIII

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de Coabejorral, serán enviadas a los asociados o delegados convocados, con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de noviembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

Artículo 137. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto, reglamentos de Coabejorral, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente cuerpo estatutario que fue discutido y aprobado de acuerdo con las normas legales vigentes, consta de trece (13) capítulos y 137 artículos. Fue aprobado, por propuesta de reforma presentada por el Consejo de Administración, en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de delegados realizada en el auditorio

Juan de J. Peláez Londoño de la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque de Abejorral Antioquia, el día veinte (20) del mes de marzo del año 2022 según consta en el acta número 062 de la misma Asamblea.

Como constancia de lo anterior se firma en el municipio de Abejorral a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2022.



OSCAR EVELIO YEPES QUINTERO
Presidente Asamblea General



GLADYS ELENA GALLEGO OSORIO
Secretaria Asamblea General

